

REPUBLICA DEL
PERU



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 25 de MAYO de 2021

VISTOS: El Informe N° 000681-2021-OL-OGA/INEN de fecha 21 de mayo de 2021, de la Oficina de Logística, el Memorando N° 1358-2021-OGA/INEN de fecha 24 de mayo de 2021, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 000679-2021-OAJ/INEN, de fecha 25 de mayo de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

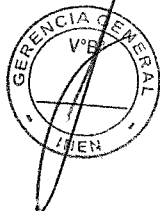
Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), establece que: Para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante EL REGLAMENTO), dispone que: Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27° de LA LEY establece: [...] excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos literal b) [...] ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud [...];

Que, el literal b) del artículo 100 del REGLAMENTO Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la



acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, el numeral 101.4 artículo 101° del REGLAMENTO, dispone que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. Asimismo, el artículo 102° del mismo cuerpo legal establece en su numeral 102.2, que, para el procedimiento para las contrataciones directas; que las actuaciones preparatorias y contratados que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en LA LEY y EL REGLAMENTO”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Pedido de Compra N° 03175 de fecha 22 de febrero de 2021, el área de Microbiología requirió la adquisición de Kit de PCR en tiempo real para detección molecular COVID-19;

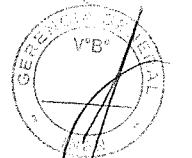
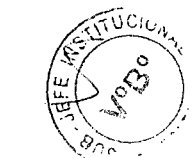
Que, con Memorando N° 478-2021-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, de fecha 06 de abril de 2021, la jefa del Equipo Funcional de Patología Clínica, referenciando el Informe N° 87-2021-LM-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN del Laboratorio de Microbiología, a la consulta de qué manera la contratación inmediata para la “Adquisición de KIT de PCR en tiempo real para detección molecular COVID 19 - Compra por Emergencia” permitirá prevenir los efectos próximos de pacientes con dicha enfermedad, refiere que, el diagnóstico temprano en pacientes sobretodo en el marco de reforzar la respuesta sanitaria del sistema de salud peruano ante la pandemia COVID 19;

Que, con Informe N° 012-2021-CECHS-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 12 de abril de 2021, la Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad Funcional de Adquisiciones, dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada, en el marco de la cual se determinó que: i) el tipo de procedimiento de selección corresponde a una **Contratación Directa bajo la causal de Situación de Emergencia por acontecimientos catastróficos**, según lo contemplado en el literal b), numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el literal b.1.) del artículo 100 de su Reglamento; y que, ii) el valor estimado de la contratación asciende a S/ 1'703,000.00 (Un Millón Setecientos Tres Mil con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 000773-2021-OGPP/INEN de fecha 07 de mayo de 2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informó que la Oficina de Planeamiento Estratégico remitió la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 0000002718 por el importe de S/ 306,540.00 (Trescientos Seis Mil Quinientos Cuarenta con 00/100 soles); la CCP N° 0000002719 por el importe de S/ 102,000.00 (Ciento Dos Mil con 00/100 soles) y CCP N° 0000002720 por el importe de S/ 1'294,460.00 (Un millón Doscientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta con 00/100 soles) para el año 2021, garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, con Informe N° 000739-2021-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN de fecha 20 de mayo de 2021, la jefa del Equipo Funcional de Patología Clínica, referenciando el Informe N° 0122-2021-LM-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN del Laboratorio de Microbiología, remite el sustento técnico de la necesidad de la “Adquisición de KIT de PCR en tiempo real para detección molecular COVID 19 -Compra por Emergencia”;

Que, el procedimiento de selección denominado “Adquisición de KIT de PCR en tiempo real para detección molecular COVID 19 - Compra por Emergencia” se encuentra programado en el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, para el



presente ejercicio fiscal 2021, como un procedimiento de selección por Contratación Directa, con número de referencia 24;

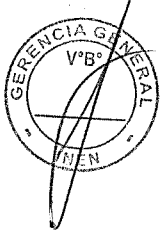
Que, con Resolución Administrativa N° 0119-2021-OGA/INEN de fecha 14 de mayo de 2021, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de Contratación Directa N° 010-2021-INEN – “Adquisición de KIT de PCR en tiempo real para detección molecular COVID 19 - Compra por Emergencia”, por un valor estimado de S/ 1'703,000.00 (Un Millón Setecientos Tres Mil con 00/100 soles);

Que, con Informe Técnico N° 000681-2021-OL-OGA/INEN de fecha 21 de mayo de 2021, la Oficina de Logística concluyó que se ha determinado procedente la configuración de la causal de contratación directa por situación de emergencia ante el brote del Coronavirus (COVID-19) que se constituye como un acontecimiento catastrófico; de acuerdo con el literal b) del artículo 27° de la Ley, y el literal b) del artículo 100° del Reglamento. Asimismo, concluye que la Entidad llevó a cabo la “Adquisición de KIT de PCR en tiempo real para detección molecular COVID 19 - Compra por Emergencia”, de manera inmediata, por el monto de S/ 1'703,000.00 (Un Millón Setecientos Tres Mil con 00/100 soles) al proveedor ROCHEM BIOCARE DEL PERÚ S.A.C, justificando que dicha contratación representa lo estrictamente necesario y son requeridas de manera inmediata para llevar a cabo las acciones que permitan la atención de la propagación de COVID-19;

Que, ante la configuración de alguno de los supuestos de situación de emergencia -de conformidad con las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado- se puede contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la acción oportuna y ajustada a la Ley por parte de la Entidad, sin que para ello deba cumplirse previamente con determinadas formalidades de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Reglamento; no obstante, la Entidad tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia, dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento.

Que, el artículo 101° del Reglamento prevé que la aprobación de una contratación directa derivada de una situación de emergencia constituye una facultad indelegable, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. Asimismo, en el artículo 102° del mismo, se señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases;

Que, en el Informe Técnico N° 0681-2021-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística se sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que **“se habría determinado procedente la configuración de la causal de contratación directa por situación de emergencia ante el brote del Coronavirus (COVID-19) que se constituye como un acontecimiento catastrófico; de acuerdo con el literal b) del artículo 27° de la Ley, y el literal b) del artículo 100° del Reglamento”**. Asimismo, señala que, **“En consecuencia, a través de los puntos 3.06 al 3.08, se expone la justificación que permitió al INEN llevar a cabo la contratación de manera inmediata de lo estrictamente necesario, (...)”**. En los numerales que cita contenidos en su informe técnico, se enuncia el Memorando N° 739-2021-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN de fecha 20 de mayo de 2021, la Jefa del Equipo Funcional de Patología Clínica, formula el sustento técnico y justificación de su necesidad para la “Adquisición de KIT de PCR en tiempo real para detección molecular COVID 19 - Compra por Emergencia”; señalando, entre otros, que: **“En cuanto a la inmediatez de la contratación directa para Adquisición de Reactivos KIT PCR en Tiempo Real para Detección Molecular COVID 19: manifestamos que la atención del requerimiento está condicionada por el creciente número de infectados por el virus. Así mismo, dado las características de los pacientes que atiende nuestra institución requiere que se realicen las pruebas de detección**



molecular de SARSCov2 en el menor tiempo posible y de acuerdo a la demanda. (...) la cantidad del requerimiento de realizo en función de la evaluación la demanda de la prueba en nuestra institución. Es así, que mediante el Gráfico N° 01 se estima una demanda mensualmente un aproximado de 1680 pruebas. Por lo tanto, dependiendo del comportamiento de la pandemia las 6500 determinaciones nos estarían alcanzando para aproximadamente 4 meses.”

Que, en relación con ello, la normativa de contrataciones ha determinado que, dentro del supuesto “Situación de Emergencia” se encuentra el de **“Acontecimientos catastróficos”**, definido como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

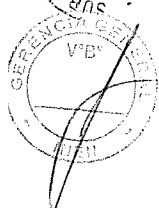
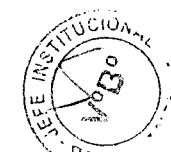
Que, sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como **desastres naturales** a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, **epidemias** e infecciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, hasta el 31 de mayo de 2021

Que, aunado a lo señalado precedentemente, el día 26 de abril del año 2020, el organismo técnico especializado en materia de contrataciones del estado emitió el Comunicado N° 011-2020-OSCE, donde se precisa que, **el brote del Coronavirus (COVID-19)**, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, **constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia**, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Que, la Entidad se encuentra facultada a contratar de manera inmediata, mediante contratación directa por el supuesto de situación de emergencia – acontecimientos catastróficos, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido debido al el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud; Que, no obstante, ello, se deben observar las condiciones específicas para el empleo de Contratación Directa por situación de emergencia, establecidas en el TUO de la LCE y su Reglamento;



Sobre la justificación de realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa

Que, el literal b) artículo 100° del Reglamento dispone que, realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, la Oficina de Logística, en su Informe Técnico N° 0681-2021-OL-OGA/INEN ha señalado que, *“Técnicamente, es difícil predecir la realización de un procedimiento de selección luego de la presente contratación directa, ya que esta dependerá del comportamiento de la pandemia. Este comportamiento está condicionado, entre otros; A la eficacia de las medidas que viene implementando el gobierno central como por ejemplo al resultado de la campaña de vacunación contra el Covid-19, a la adherencia de la ciudadanía a las medidas distanciamiento social, uso de mascarillas; y por otro, lado a la probabilidad de aparición de nuevas cepas del virus. La realización de un procedimiento de selección luego de la presente contratación directa, será comunicado oportunamente, luego de la evaluación de los hallazgos de vigilancia de los indicadores epidemiológicos de la pandemia.”;*

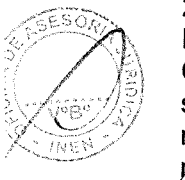
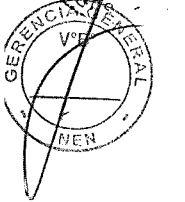
Sobre la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, informes que contienen el sustento técnico y legal de la Contratación Directa, así como la resolución o acuerdo que la aprueba.

Que, el literal b) artículo 100° del Reglamento dispone que, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, de acuerdo a lo comunicado por la Oficina de Logística en su Informe Técnico N° 0681-2021-OL-OGA/INEN, el 21 de mayo de 2021, se notificó vía correo electrónico al proveedor ROCHEM BIOCARE DEL PERSU S.A.C, la Orden de Compra N° 2251, acompañada de la Carta N° 594-2021-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, a través de la cual se le solicitaba efectuar la entrega y ejecución de la totalidad de las prestaciones vinculadas a la necesidad del área usuaria para la “Adquisición de KIT de PCR en tiempo real para detección molecular COVID 19 - Compra por Emergencia”, de manera inmediata, teniendo en cuenta la oferta que remitiera durante la indagación de mercado. En ese sentido, mediante Guía de Remisión N°009-24737 de fecha 17 de mayo de 2021, la empresa ROCHEM BIOCARE DEL PERU S.A.C. hizo entrega en el Almacén General del INEN, de los bienes solicitados;

Que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, por lo expuesto en los numerales precedentes, se verifica que el expediente para



aprobar en vía de regularización la contratación directa cuenta con lo siguiente: (i) El Informe Técnico N° 0681-2021-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística que sustenta y recomienda la aprobación y regularización de la Contratación Directa N° 010-2021-INEN – “Adquisición de KIT de PCR en tiempo real para detección molecular COVID 19 -Compra por Emergencia”; (ii) los Pedidos de Compra N° 03175, (iii) las Especificaciones Técnicas; (iv) las Certificaciones de Crédito Presupuestario (CCP) N° 0000002718, 2719 y 2720 que garantizan la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión; y (v) el sustento técnico y justificación de la necesidad de la “Adquisición de KIT de PCR en tiempo real para detección molecular COVID 19 -Compra por Emergencia” plasmado en el Memorando N° 739-2021-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN) de la jefa del Equipo Funciona de Patología Clínica;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que legalmente viable aprobar en vía de regularización la Contratación Directa N° 010-2021-INEN – “Adquisición de KIT de PCR en tiempo real para detección molecular COVID 19 -Compra por Emergencia”, por causal de situación de emergencia (acontecimientos catastróficos), por un valor estimado de S/ 1,703,000.00 (Un Millón Setecientos Tres Mil con 00/100 soles);

Que, conforme a lo mencionado se configuraría el supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley y literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, debiéndose dar cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 101° y 102° del Reglamento, para la ejecución de la contratación antes referida;

Que, por lo expuesto, considerando que el expediente de contratación remitido por la Oficina de Logística, reúne los requisitos exigidos por la Contratación Pública vigente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, respecto a la aprobación en vía de regularización la Contratación Directa N° 010-2021-INEN – “Adquisición de KIT de PCR en tiempo real para detección molecular COVID 19 -Compra por Emergencia”;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA, y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** en vía de regularización la Contratación Directa N° 010-2021-INEN – “Adquisición de KIT de PCR en tiempo real para detección molecular COVID 19 -Compra por Emergencia”, por causal de situación de emergencia (acontecimientos catastróficos), por un valor estimado de S/ 1,703,000.00 (Un Millón Setecientos Tres Mil con 00/100 soles) en los siguientes términos:

Denominación del objeto	Adquisición de KIT de PCR en tiempo real para detección molecular COVID 19 -Compra por Emergencia
Valor Estimado	: S/ 1,703,000.00 (Un Millón Setecientos Tres Mil con 00/100 soles)
Causal Invocada	: Situación de emergencia (acontecimientos catastróficos), de acuerdo al literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y literal b.1) del literal b) del artículo 100° de su Reglamento.



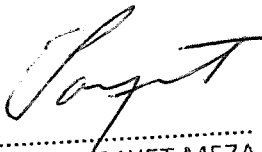
	ITEM	Descripción	Cantidad
Cantidad	1	KIT de PCR en tiempo real para detección molecular COVID-19	6,500.00
Fuente de Financiamiento	Recursos ordinarios Recursos Directamente Recaudados Donaciones y Transferencias		
Plazo de entrega	Treinta (30) días calendario que se contabilizan a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra.		
Proveedor	ROCHEM BIOCARE DEL PERU S.A.C. con RUC N° 20468787360		

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente, debiendo observar los plazos establecidos en el literal b) artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 Dr. EDUARDO PAYET MEZA
 Jefe Institucional
 INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

